



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOTOCO - VALLE DEL CAUCA**

**CONSTANCIA SECRETARIAL.**

A Despacho del Titular, la demanda de proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, promovida por Bancolombia para librar mandamiento de pago o ser inadmitida, Sírvase proveer.

Yotoco, Valle del Cauca, 04 de Octubre de 2021.

**CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO**  
Secretaria.

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**  
RADICADO: **768904089001202100130-00**  
DEMANDANTE: **BANCOLOMBIA S.A.**  
DEMANDADO: **JAIR ADRIAN TASCÓN OSPINA**

**AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL Nro. 270**

Yotoco, Valle del Cauca, cuatro de octubre de dos mil veintiuno.

La demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, promovida por el grupo empresarial BANCOLOMBIA S.A, representada legalmente por el Sr. Mauricio Botero Wolff<sup>1</sup>, confiere poder especial amplio y suficiente mediante Escritura Pública No. 376 del 20 de febrero de 2018 del Circulo de Medellín a la sociedad ALIANZA SGP S.A.S.<sup>2</sup>, quienes consecuentemente delegan el endoso en procuración a la firma MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S. Así pues, la firma antes mencionada designa al Dr. PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO para que promueva demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía en contra del Sr. JAIR ADRIAN TASCÓN OSPINA.

Por lo tanto y atendiendo a los preceptos de la ley, se observa que la parte demandante invoca la cláusula acceleratoria contenida en el pagaré No. 8480096905 que es el título base de la ejecución. De igual manera se denota el cumplimiento de los requisitos contemplados en el art. 82 del CGP, así como los requisitos que deben obedecer los títulos ejecutivos conforme a lo dispuesto en el artículo 422, inciso primero del CGP, y 621 y 709 del Código de Comercio.

Así mismo, la parte actora solicita en el acápite de pretensiones el cobro de los intereses moratorios generados desde el día cuatro (04) de mayo del 2021 hasta la fecha del pago total de la obligación. Pretensión que se

<sup>1</sup> Ver páginas fls. 11 a 23 archivo No. 4 Certificado Ex. Rep Legal Expediente. Digital OneDrive.

<sup>2</sup> Ver páginas fls. 8 a 10 archivo No. 4 Escritura Pública del Expediente. Digital OneDrive.



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOTOCO - VALLE DEL CAUCA**

presenta sin realizar la respectiva discriminación de los valores sujetos a los porcentajes variables fijados por la Superintendencia Financiera.

En razón a lo expuesto, se hace la salvedad indicándole al libelista de la demanda que es deber del ejecutante aportar la liquidación una a una y mes a mes del valor de las cuotas que se encuentran constituidas en mora.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- LIBRAR** mandamiento ejecutivo de pago por la vía ejecutiva, a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, quien actúa por conducto de apoderado judicial, en contra del señor **JAIR ADRIAN TASCÓN OSPINA** por las siguientes sumas de dinero:

- 1.- QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE (575.757.00 M/cte) por concepto de la cuota correspondiente al 4 de Mayo del 2021, de la obligación contenida en el pagare 8480096905, con fecha de creación del 03 de Diciembre de 2020 y fecha de vencimiento 03 de Diciembre del 2023.
- 1.1.- Los intereses de mora, causados a partir del día 04 de mayo del 2021 hasta la fecha de pago total de la obligación de conformidad con el artículo 69 de la ley 45 de 1990, se hace exigibles los intereses de moratorios liquidados como lo ordena el artículo 111 de la ley 510 de 1999, y con base en los estipulados por la Superintendencia Financiera.
- 2.- QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE (575.757.00 M/cte) por concepto de la cuota correspondiente al 4 de junio del 2021, de la obligación contenida en el pagare 8480096905, con fecha de creación del 03 de Diciembre de 2020 y fecha de vencimiento 03 de Diciembre del 2023.
- 2.1.- Los intereses de mora, causados a partir del día 04 de junio del 2021 hasta la fecha de pago total de la obligación de conformidad con el artículo 69 de la ley 45 de 1990, se hace exigibles los intereses de moratorios liquidados como lo ordena el artículo 111 de la ley 510 de 1999, y con base en los estipulados por la Superintendencia Financiera.
- 3.- QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE (575.757.00 M/cte) por concepto de la cuota correspondiente al 4 de julio del 2021, de la obligación contenida en el pagare 8480096905, con fecha de creación del 03 de Diciembre de 2020 y fecha de vencimiento 03 de Diciembre del 2023.
- 3.1.- Los intereses de mora, causados a partir del día 04 de julio del 2021 hasta la fecha de pago total de la obligación de conformidad con el



#### **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOTOCO - VALLE DEL CAUCA**

artículo 69 de la ley 45 de 1990, se hace exigibles los intereses de moratorios liquidados como lo ordena el artículo 111 de la ley 510 de 1999, y con base en los estipulados por la Superintendencia Financiera.

- 4.- QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE (575.757.00 M/cte) por concepto de la cuota correspondiente al 4 de agosto del 2021, de la obligación contenida en el pagare 8480096905, con fecha de creación del 03 de Diciembre de 2020 y fecha de vencimiento 03 de Diciembre del 2023.
- 4.1.- Los intereses de mora, causados a partir del día 04 de agosto del 2021 hasta la fecha de pago total de la obligación de conformidad con el artículo 69 de la ley 45 de 1990, se hace exigibles los intereses de moratorios liquidados como lo ordena el artículo 111 de la ley 510 de 1999, y con base en los estipulados por la Superintendencia Financiera.
- 5.- QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE (575.757.00 M/cte) por concepto de la cuota correspondiente al 4 de septiembre del 2021, de la obligación contenida en el pagare 8480096905, con fecha de creación del 03 de Diciembre de 2020 y fecha de vencimiento 03 de Diciembre del 2023.
- 5.1.- Los intereses de mora, causados a partir del día 04 de septiembre del 2021 hasta la fecha de pago total de la obligación de conformidad con el artículo 69 de la ley 45 de 1990, se hace exigibles los intereses de moratorios liquidados como lo ordena el artículo 111 de la ley 510 de 1999, y con base en los estipulados por la Superintendencia Financiera.
- 6.- QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE (575.757.00 M/cte) por concepto de la cuota correspondiente al 4 de octubre del 2021, de la obligación contenida en el pagare 8480096905, con fecha de creación del 03 de Diciembre de 2020 y fecha de vencimiento 03 de Diciembre del 2023.
- 6.1.- Los intereses de mora, causados a partir de la fecha de presentación de la demanda de conformidad con el artículo 69 de la ley 45 de 1990, se hace exigibles los intereses de moratorios liquidados como lo ordena el artículo 111 de la ley 510 de 1999, y con base en los estipulados por la Superintendencia Financiera.
- 7.- QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE (575.757.00 M/cte) por concepto de la cuota correspondiente al 4 de noviembre del 2021, de la obligación contenida en el pagare 8480096905, con fecha de creación del 03 de Diciembre de 2020 y fecha de vencimiento 03 de Diciembre del 2023.
- 7.1.- Los intereses de mora, causados a partir de la fecha de presentación de la demanda de conformidad con el artículo 69 de la ley 45 de 1990, se hace exigibles los intereses de moratorios liquidados



## **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOTOCO - VALLE DEL CAUCA**

como lo ordena el artículo 111 de la ley 510 de 1999, y con base en los estipulados por la Superintendencia Financiera.

- 8.- QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE (575.757.00 M/cte) por concepto de la cuota correspondiente al 4 de diciembre del 2021, de la obligación contenida en el pagare 8480096905, con fecha de creación del 03 de Diciembre de 2020 y fecha de vencimiento 03 de Diciembre del 2023.
- 8.1. Los intereses de mora, causados a partir de la fecha de presentación de la demanda de conformidad con el artículo 69 de la ley 45 de 1990, se hace exigibles los intereses de moratorios liquidados como lo ordena el artículo 111 de la ley 510 de 1999, y con base en los estipulados por la Superintendencia Financiera.
- 9.- QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE (575.757.00 M/cte) por concepto de la cuota correspondiente al 4 de Enero del 2022, de la obligación contenida en el pagare 8480096905, con fecha de creación del 03 de Diciembre de 2020 y fecha de vencimiento 03 de Diciembre del 2023.
- 9.1. Los intereses de mora, causados a partir de la fecha de presentación de la demanda de conformidad con el artículo 69 de la ley 45 de 1990, se hace exigibles los intereses de moratorios liquidados como lo ordena el artículo 111 de la ley 510 de 1999, y con base en los estipulados por la Superintendencia Financiera.
- 10.- QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE (575.757.00 M/cte) por concepto de la cuota correspondiente al 4 de febrero del 2022, de la obligación contenida en el pagare 8480096905, con fecha de creación del 03 de Diciembre de 2020 y fecha de vencimiento 03 de Diciembre del 2023..
- 10.1 Los intereses de mora, causados a partir de la fecha de presentación de la demanda de conformidad con el artículo 69 de la ley 45 de 1990, se hace exigibles los intereses de moratorios liquidados como lo ordena el artículo 111 de la ley 510 de 1999, y con base en los estipulados por la Superintendencia Financiera.
- 11.- QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE (575.757.00 M/cte) por concepto de la cuota correspondiente al 4 de marzo del 2022, de la obligación contenida en el pagare 8480096905, con fecha de creación del 03 de Diciembre de 2020 y fecha de vencimiento 03 de Diciembre del 2023.
- 11.1. Los intereses de mora, causados a partir de la fecha de presentación de la demanda de conformidad con el artículo 69 de la ley 45 de 1990, se hace exigibles los intereses de moratorios liquidados como lo ordena el artículo 111 de la ley 510 de 1999, y con base en los estipulados por la Superintendencia Financiera.



#### **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOTOCO - VALLE DEL CAUCA**

- 12.- QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE (575.757.00 M/cte) por concepto de la cuota correspondiente al 4 de abril del 2022, de la obligación contenida en el pagare 8480096905, con fecha de creación del 03 de Diciembre de 2020 y fecha de vencimiento 03 de Diciembre del 2023.
- 12.1 Los intereses de mora, causados a partir de la fecha de presentación de la demanda de conformidad con el artículo 69 de la ley 45 de 1990, se hace exigibles los intereses de moratorios liquidados como lo ordena el artículo 111 de la ley 510 de 1999, y con base en los estipulados por la Superintendencia Financiera.
- 13.- QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE (575.757.00 M/cte) por concepto de la cuota correspondiente al 4 de mayo del 2022, de la obligación contenida en el pagare 8480096905, con fecha de creación del 03 de Diciembre de 2020 y fecha de vencimiento 03 de Diciembre del 2023.
- 13.1 Los intereses de mora, causados a partir de la fecha de presentación de la demanda de conformidad con el artículo 69 de la ley 45 de 1990, se hace exigibles los intereses de moratorios liquidados como lo ordena el artículo 111 de la ley 510 de 1999, y con base en los estipulados por la Superintendencia Financiera.
- 14.- QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE (575.757.00 M/cte) por concepto de la cuota correspondiente al 4 de junio del 2022, de la obligación contenida en el pagare 8480096905, con fecha de creación del 03 de Diciembre de 2020 y fecha de vencimiento 03 de Diciembre del 2023
- 14.1 Los intereses de mora, causados a partir de la fecha de presentación de la demanda de conformidad con el artículo 69 de la ley 45 de 1990, se hace exigibles los intereses de moratorios liquidados como lo ordena el artículo 111 de la ley 510 de 1999, y con base en los estipulados por la Superintendencia Financiera.
- 15.- QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE (575.757.00 M/cte) por concepto de la cuota correspondiente al 4 de julio del 2022, de la obligación contenida en el pagare 8480096905, con fecha de creación del 03 de Diciembre de 2020 y fecha de vencimiento 03 de Diciembre del 2023.
- 15.1 Los intereses de mora, causados a partir de la fecha de presentación de la demanda de conformidad con el artículo 69 de la ley 45 de 1990, se hace exigibles los intereses de moratorios liquidados como lo ordena el artículo 111 de la ley 510 de 1999, y con base en los estipulados por la Superintendencia Financiera.
- 16.- QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE (575.757.00 M/cte) por concepto de la cuota correspondiente al 4 de agosto del 2022, de la obligación contenida en



#### **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOTOCO - VALLE DEL CAUCA**

el pagare 8480096905, con fecha de creación del 03 de Diciembre de 2020 y fecha de vencimiento 03 de Diciembre del 2023.

- 16.1 Los intereses de mora, causados a partir de la fecha de presentación de la demanda de conformidad con el artículo 69 de la ley 45 de 1990, se hace exigibles los intereses de moratorios liquidados como lo ordena el artículo 111 de la ley 510 de 1999, y con base en los estipulados por la Superintendencia Financiera.
- 17.- QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE (575.757.00 M/cte) por concepto de la cuota correspondiente al 4 de septiembre del 2022, de la obligación contenida en el pagare 8480096905, con fecha de creación del 03 de Diciembre de 2020 y fecha de vencimiento 03 de Diciembre del 2023.
  - 17.1. Los intereses de mora, causados a partir de la fecha de presentación de la demanda de conformidad con el artículo 69 de la ley 45 de 1990, se hace exigibles los intereses de moratorios liquidados como lo ordena el artículo 111 de la ley 510 de 1999, y con base en los estipulados por la Superintendencia Financiera.
- 18.- QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE (575.757.00 M/cte) por concepto de la cuota correspondiente al 4 de octubre del 2022, de la obligación contenida en el pagare 8480096905, con fecha de creación del 03 de Diciembre de 2020 y fecha de vencimiento 03 de Diciembre del 2023.
  - 18.1. Los intereses de mora, causados a partir de la fecha de presentación de la demanda de conformidad con el artículo 69 de la ley 45 de 1990, se hace exigibles los intereses de moratorios liquidados como lo ordena el artículo 111 de la ley 510 de 1999, y con base en los estipulados por la Superintendencia Financiera.
- 19.- QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE (575.757.00 M/cte) por concepto de la cuota correspondiente al 4 de noviembre del 2022, de la obligación contenida en el pagare 8480096905, con fecha de creación del 03 de Diciembre de 2020 y fecha de vencimiento 03 de Diciembre del 2023.
  - 19.1. Los intereses de mora, causados a partir de la fecha de presentación de la demanda de conformidad con el artículo 69 de la ley 45 de 1990, se hace exigibles los intereses de moratorios liquidados como lo ordena el artículo 111 de la ley 510 de 1999, y con base en los estipulados por la Superintendencia Financiera.
- 20.- QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE (575.757.00 M/cte) por concepto de la cuota correspondiente al 4 de diciembre del 2022, de la obligación contenida en el pagare 8480096905, con fecha de creación del 03 de Diciembre de 2020 y fecha de vencimiento 03 de Diciembre del 2023.



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOTOCO - VALLE DEL CAUCA**

- 20.1.- Los intereses de mora, causados a partir de la fecha de presentación de la demanda de conformidad con el artículo 69 de la ley 45 de 1990, se hace exigibles los intereses de moratorios liquidados como lo ordena el artículo 111 de la ley 510 de 1999, y con base en los estipulados por la Superintendencia Financiera.
- 21.- QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE (575.757.00 M/cte) por concepto de la cuota correspondiente al 4 de Enero del 2023, de la obligación contenida en el pagare 8480096905, con fecha de creación del 03 de Diciembre de 2020 y fecha de vencimiento 03 de Diciembre del 2023.
- 21.1. Los intereses de mora, causados a partir de la fecha de presentación de la demanda de conformidad con el artículo 69 de la ley 45 de 1990, se hace exigibles los intereses de moratorios liquidados como lo ordena el artículo 111 de la ley 510 de 1999, y con base en los estipulados por la Superintendencia Financiera.
- 22.- QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE (575.757.00 M/cte) por concepto de la cuota correspondiente al 4 de febrero del 2023, de la obligación contenida en el pagare 8480096905, con fecha de creación del 03 de Diciembre de 2020 y fecha de vencimiento 03 de Diciembre del 2023..
- 22.1 Los intereses de mora, causados a partir de la fecha de presentación de la demanda de conformidad con el artículo 69 de la ley 45 de 1990, se hace exigibles los intereses de moratorios liquidados como lo ordena el artículo 111 de la ley 510 de 1999, y con base en los estipulados por la Superintendencia Financiera.
- 23.- QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE (575.757.00 M/cte) por concepto de la cuota correspondiente al 4 de marzo del 2023, de la obligación contenida en el pagare 8480096905, con fecha de creación del 03 de Diciembre de 2020 y fecha de vencimiento 03 de Diciembre del 2023.
- 23.1. Los intereses de mora, causados a partir de la fecha de presentación de la demanda de conformidad con el artículo 69 de la ley 45 de 1990, se hace exigibles los intereses de moratorios liquidados como lo ordena el artículo 111 de la ley 510 de 1999, y con base en los estipulados por la Superintendencia Financiera.
- 24.- QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE (575.757.00 M/cte) por concepto de la cuota correspondiente al 4 de abril del 2023, de la obligación contenida en el pagare 8480096905, con fecha de creación del 03 de Diciembre de 2020 y fecha de vencimiento 03 de Diciembre del 2023.
- 24.1 Los intereses de mora, causados a partir de la fecha de presentación de la demanda de conformidad con el artículo 69 de la ley 45 de 1990, se hace exigibles los intereses de moratorios liquidados



## **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOTOCO - VALLE DEL CAUCA**

como lo ordena el artículo 111 de la ley 510 de 1999, y con base en los estipulados por la Superintendencia Financiera.

- 25.- QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE (575.757.00 M/cte) por concepto de la cuota correspondiente al 4 de mayo del 2023, de la obligación contenida en el pagare 8480096905, con fecha de creación del 03 de Diciembre de 2020 y fecha de vencimiento 03 de Diciembre del 2023.
- 25.1 Los intereses de mora, causados a partir de la fecha de presentación de la demanda de conformidad con el artículo 69 de la ley 45 de 1990, se hace exigibles los intereses de moratorios liquidados como lo ordena el artículo 111 de la ley 510 de 1999, y con base en los estipulados por la Superintendencia Financiera.
- 26.- QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE (575.757.00 M/cte) por concepto de la cuota correspondiente al 4 de junio del 2023, de la obligación contenida en el pagare 8480096905, con fecha de creación del 03 de Diciembre de 2020 y fecha de vencimiento 03 de Diciembre del 2023
- 26.1 Los intereses de mora, causados a partir de la fecha de presentación de la demanda de conformidad con el artículo 69 de la ley 45 de 1990, se hace exigibles los intereses de moratorios liquidados como lo ordena el artículo 111 de la ley 510 de 1999, y con base en los estipulados por la Superintendencia Financiera.
- 27.- QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE (575.757.00 M/cte) por concepto de la cuota correspondiente al 4 de julio del 2023, de la obligación contenida en el pagare 8480096905, con fecha de creación del 03 de Diciembre de 2020 y fecha de vencimiento 03 de Diciembre del 2023.
- 27.1 Los intereses de mora, causados a partir de la fecha de presentación de la demanda de conformidad con el artículo 69 de la ley 45 de 1990, se hace exigibles los intereses de moratorios liquidados como lo ordena el artículo 111 de la ley 510 de 1999, y con base en los estipulados por la Superintendencia Financiera.
- 28.- QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE (575.757.00 M/cte) por concepto de la cuota correspondiente al 4 de agosto del 2023, de la obligación contenida en el pagare 8480096905, con fecha de creación del 03 de Diciembre de 2020 y fecha de vencimiento 03 de Diciembre del 2023.
- 28.1 Los intereses de mora, causados a partir de la fecha de presentación de la demanda de conformidad con el artículo 69 de la ley 45 de 1990, se hace exigibles los intereses de moratorios liquidados como lo ordena el artículo 111 de la ley 510 de 1999, y con base en los estipulados por la Superintendencia Financiera.



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOTOCO - VALLE DEL CAUCA**

- 29.- QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE (575.757.00 M/cte) por concepto de la cuota correspondiente al 4 de septiembre del 2023, de la obligación contenida en el pagare 8480096905, con fecha de creación del 03 de Diciembre de 2020 y fecha de vencimiento 03 de Diciembre del 2023.
- 29.1. Los intereses de mora, causados a partir de la fecha de presentación de la demanda de conformidad con el artículo 69 de la ley 45 de 1990, se hace exigibles los intereses de moratorios liquidados como lo ordena el artículo 111 de la ley 510 de 1999, y con base en los estipulados por la Superintendencia Financiera.
- 30.- QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE (575.757.00 M/cte) por concepto de la cuota correspondiente al 4 de octubre del 2023, de la obligación contenida en el pagare 8480096905, con fecha de creación del 03 de Diciembre de 2020 y fecha de vencimiento 03 de Diciembre del 2023.
- 30.1. Los intereses de mora, causados a partir de la fecha de presentación de la demanda de conformidad con el artículo 69 de la ley 45 de 1990, se hace exigibles los intereses de moratorios liquidados como lo ordena el artículo 111 de la ley 510 de 1999, y con base en los estipulados por la Superintendencia Financiera.
- 31.- QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE (575.757.00 M/cte) por concepto de la cuota correspondiente al 4 de noviembre del 2023, de la obligación contenida en el pagare 8480096905, con fecha de creación del 03 de Diciembre de 2020 y fecha de vencimiento 03 de Diciembre del 2023.
- 31.1. Los intereses de mora, causados a partir de la fecha de presentación de la demanda de conformidad con el artículo 69 de la ley 45 de 1990, se hace exigibles los intereses de moratorios liquidados como lo ordena el artículo 111 de la ley 510 de 1999, y con base en los estipulados por la Superintendencia Financiera.
- 32.- QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE (575.757.00 M/cte) por concepto de la cuota correspondiente al 4 de diciembre del 2023, de la obligación contenida en el pagare 8480096905, con fecha de creación del 03 de Diciembre de 2020 y fecha de vencimiento 03 de Diciembre del 2023.
- 32.1.- Los intereses de mora, causados a partir de la fecha de presentación de la demanda de conformidad con el artículo 69 de la ley 45 de 1990, se hace exigibles los intereses de moratorios liquidados como lo ordena el artículo 111 de la ley 510 de 1999, y con base en los estipulados por la Superintendencia Financiera.

**SEGUNDO.-** Sobre costas y Agencias en Derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOTOCO - VALLE DEL CAUCA**

**TERCERO.- ORDENAR** a la parte demandada cancelar a la demandante las sumas por las que se le ejecuta, dentro de los 5 días siguientes a la notificación de este auto (art. 431 del CGP).

**CUARTO.- RECONOCER** personería al abogado, PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITO, con T.P. Nro. 36.381 y cédula de ciudadanía Nro. 16.657.241, conforme al poder otorgado por la demandante.

**QUINTO.- NOTIFÍQUESE** esta providencia a la parte ejecutada, como lo ordenan los artículos 290 al 292 del CGP. Hágasele saber, al momento de la notificación, que se concede un término de 10 días para ejercer el derecho de defensa, conforme al art. 468 del CGP. Entréguese copia de la demanda y sus anexos.

**SEXTO.- ADVERTIR** a la parte ejecutante que, conforme al Decreto 806 de 2020, al tener en su poder el título valor que sirve como base ejecutiva para promover la demanda, y teniendo en cuenta que se allegó en copia más no en original, por motivo de la emergencia sanitaria y el asilamiento selectivo generado por el COVID-19, causa justificada para no hacerlo en consonancia con el art. 245 del CGP, será responsable de su cuidado, conservación y custodia hasta tanto sea aportado de forma física al proceso, de ser el caso, así como abstenerse de utilizar el mismo título en el ejercicio de otra acción ejecutiva o de otro tipo. De igual forma, en el empleo del principio de la buena fe y con base el art. 78 del CGP, este proceso en comento tendrá su desarrollo procedimental, siempre guardando el debido proceso, el derecho de contradicción y con miras a la tutela judicial efectiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**EMERSON G. ALVAREZ MONTAÑA**

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOTOCO, VALLE DEL CAUCA</p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</b> No. 77 Octubre 5 de 2021</p> <p>EN ESTADO DE HOY, NOTIFICO EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE EN LOS TÉRMINOS DEL ART 295 del CGP.</p> <p>CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO Secretaria</p>
---